

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 1613/2010

Escalas Salariales. Gastronómicos. Albergues Transitorios, CCT 397/2004. Recomposición salarial

SUMARIO: *Se declaran homologados el Acuerdo conjuntamente con el Acta Complementaria, que han sido celebrados entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH).*

Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de adicionales no remunerativos, con vigencia a partir del 1/7/2010 y hasta el 30/6/2011.

Fecha de Norma: 28/10/2010

Boletín Oficial:

Organismo: Sec. Trabajo

Jurisdicción: Nacional

VISTO

El expediente 1.387.483/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/22 del expediente 1.387.483/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que la vigencia del mismo se establece a partir del mes de julio de 2010 hasta el mes de junio de 2011, inclusive.

Que cabe indicar que mediante el acta de fojas 23/24, las partes proceden a efectuar ciertas modificaciones a la redacción del Acuerdo, por lo que la misma, deberá ser homologada en carácter de Acta Complementaria al texto negocial de marras.

Que de la lectura de la cláusula octava surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el mes de noviembre 2011 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por resolución (ST) 777 de fecha 16 de julio de 2008, posteriormente prorrogada mediante el Acuerdo homologado por resolución (ST) 1403 de fecha 21 de octubre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo noveno del Acuerdo sub exámine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que el precitado Acuerdo ha sido ratificado por los actores intervinientes, habiendo quedado acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria signataria, y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art.1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/22 del expediente 1.387.483/10, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24, que han sido celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/22 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 23/24 del expediente 1.387.483/10.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 397/2004.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

Expediente 1.387.483/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1613/2010 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 14/22 y acta de fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1601/2010.

Expediente 1.387.483/2010

En la sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) Personería Gremial 110, representada en este actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Ángel HASLOP y la señora Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), los señores Alberto LÓPEZ, César GARCÍA, Carlos LALIN IGLESIAS, Daniel Julio CONTARDI, Alejandro LOSADA, Roberto GALLI y la señora Lucía ESCHER, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

1) Disponer que a partir del día 1 de julio del corriente año y por dicho mes, un adicional NO REMUNERATIVO, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, conforme el siguiente detalle:

MES DE JULIO 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	\$ 695	\$ 438
Conserje	\$ 538	\$ 375
Gobernanta	\$ 498	\$ 350
Oficial de Oficios Varios	\$ 475	\$ 340
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 462	\$ 330
Mucama y/o Lavandera	\$ 432	\$ 320
Ayudante General y/o Playero	\$ 400	\$ 305

2) Disponer a partir del 1 de agosto de 2010 y por ese mes y el mes de setiembre y octubre de 2010, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 24% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2010, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente conforme siguiente detalle:

AGOSTO / SETIEMBRE Y OCTUBRE 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	\$ 834	\$ 525
Conserje	\$ 646	\$ 450
Gobernanta	\$ 598	\$ 420
Oficial de Oficios Varios	\$ 570	\$ 408
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 555	\$ 396
Mucama y/o Lavandera	\$ 520	\$ 384
Ayudante General y/o Playero	\$ 480	\$ 366

3) Disponer a partir del 1 de noviembre del presente año 2010, por ese mes y el mes de diciembre de 2010, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 28% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1) y 2) precedentes, conforme siguiente detalle:

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	\$ 973	\$ 612
Conserje	\$ 752	\$ 525
Gobernanta	\$ 696	\$ 490
Oficial de Oficios Varios	\$ 665	\$ 476
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 648	\$ 462
Mucama y/o Lavandera	\$ 606	\$ 448
Ayudante General y/o Playero	\$ 560	\$ 427

4) Disponer a partir del 1 de enero de 2011, por ese mes y el mes de FEBRERO de 2011, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1), 2) y 3) precedentes, conforme siguiente detalle:

ENERO Y FEBRERO 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.040	\$ 656
Conserje	\$ 806	\$ 562
Gobernanta	\$ 746	\$ 525
Oficial de Oficios Varios	\$ 712	\$ 510
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 694	\$ 495
Mucama y/o Lavandera	\$ 650	\$ 480
Ayudante General y/o Playero	\$ 600	\$ 458

5) Disponer a partir del 1 de marzo de 2011, por ese mes, el mes de abril, mayo y junio de 2011, un adicional NO remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2010, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes, conforme siguiente detalle:

MARZO / ABRIL / MAYO / JUNIO

CATEGORÍA PROFESIONAL	ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2010	INICIAL
Conserje Principal	\$ 1.216	\$ 766
Conserje	\$ 940	\$ 656
Gobernanta	\$ 870	\$ 612
Oficial de Oficios Varios	\$ 830	\$ 595
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 810	\$ 578
Mucama y/o Lavandera	\$ 760	\$ 560
Ayudante General y/o Playero	\$ 700	\$ 534

6) Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2010", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2010 y junio de 2011 ambos inclusive.

7) Disponer a partir de los haberes del mes de julio de 2011 la incorporación programada a los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo 397/2004 el adicional dispuesto finalmente en el punto 5), en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por lo cual, la incorporación final se efectuará en el mes de noviembre de 2011. El adicional no remuneratorio pactado denominado "Acuerdo Salarial 2010" se reducirá en la proporción establecida para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en cada mes individualizado con la leyenda mencionada hasta su culminación. El detalle de básicos de convenio mes a mes conforme incorporación indicada y su saldo residual de suma no remunerativa es el siguiente:

SALARIOS BÁSICOS JULIO 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BÁSICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL INICIAL
Conserje Principal	\$ 3.718	\$ 972	\$ 2.341	\$ 612
Conserje	\$ 2.876	\$ 752	\$ 2.006	\$ 524
Gobernanta	\$ 2.662	\$ 696	\$ 1.872	\$ 488
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.541	\$ 664	\$ 1.819	\$ 476
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.475	\$ 648	\$ 1.765	\$ 460
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.314	\$ 604	\$ 1.712	\$ 448
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.140	\$ 560	\$ 1.632	\$ 428

SALARIOS BÁSICOS AGOSTO 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BÁSICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL 2010 INICIAL
Conserje Principal	\$ 3.961	\$ 729	\$ 2.494	\$ 459
Conserje	\$ 3.064	\$ 564	\$ 2.137	\$ 393
Gobernanta	\$ 2.836	\$ 522	\$ 1.994	\$ 366
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.707	\$ 498	\$ 1.938	\$ 357
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.637	\$ 486	\$ 1.880	\$ 345
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.465	\$ 453	\$ 1.824	\$ 336
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.280	\$ 420	\$ 1.739	\$ 321

SALARIOS BÁSICOS SETIEMBRE 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BÁSICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL 2010 INICIAL
Conserje Principal	\$ 4.204	\$ 486	\$ 2.647	\$ 306
Conserje	\$ 3.252	\$ 376	\$ 2.268	\$ 262
Gobernanta	\$ 3.010	\$ 348	\$ 2.116	\$ 244
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.873	\$ 332	\$ 2.057	\$ 238
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.799	\$ 324	\$ 1.995	\$ 230
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.616	\$ 302	\$ 1.936	\$ 224
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.420	\$ 280	\$ 1.846	\$ 214

SALARIOS BÁSICOS OCTUBRE 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	ACUERDO SALARIAL 2010	BÁSICOS DE CONVENIO INICIAL	ACUERDO SALARIAL 2010 INICIAL
Conserje Principal	\$ 4.447	\$ 510	\$ 2.880	\$ 345
Conserje	\$ 3.495	\$ 400	\$ 2.495	\$ 295
Gobernanta	\$ 3.253	\$ 380	\$ 2.273	\$ 266
Oficial de Oficios Varios	\$ 3.116	\$ 364	\$ 2.212	\$ 258
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 3.042	\$ 356	\$ 2.166	\$ 250
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.859	\$ 334	\$ 2.095	\$ 242
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.673	\$ 312	\$ 1.991	\$ 234

Mucama y/o Lavandera	\$ 2.767	\$ 151	\$ 2.048	\$ 112
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.560	\$ 140	\$ 1.953	\$ 107

SALARIOS BÁSICOS NOVIEMBRE 2011

CATEGORÍA PROFESIONAL	BÁSICOS DE CONVENIO	BÁSICOS DE CONVENIO INICIAL
Conserje Principal	\$ 4.690	\$ 2.953
Conserje	\$ 3.628	\$ 2.530
Gobernanta	\$ 3.358	\$ 2.360
Oficial de Oficios Varios	\$ 3.205	\$ 2.295
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 3.123	\$ 2.225
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.918	\$ 2.160
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.700	\$ 2.060

8) Asimismo, las partes para el período objeto del presente Acuerdo salarial 2010 coinciden en que existen razones específicas que ameritan LA CONTINUIDAD para las jurisdicciones que más abajo se detallan, la imposición de LA SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/2004 CONFORME CATEGORÍA PROFESIONAL, DE CARÁCTER NO REMUNERATORIA, oportunamente suscripta en el Acuerdo salarial 2008, que se mantendrá en las mismas sumas que se encuentran vigentes desde el mes de mayo de 2010, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de julio 2010 y hasta los haberes del mes de junio de 2011 inclusive, lo que así se acuerda, modificándose conforme escala a partir del mes de julio de 2011.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente adicional no remuneratorio es el siguiente: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación "ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2010" son, conforme categoría profesional, las siguientes:

CATEGORÍA PROFESIONAL	JULIO 2010 A JUNIO DE 2011	INICIAL
Conserje Principal	\$ 209	\$ 132
Conserje	\$ 161	\$ 113
Gobernanta	\$ 150	\$ 105
Oficial de Oficios Varios	\$ 143	\$ 102
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 139	\$ 99
Mucama y/o Lavandera	\$ 130	\$ 96
Ayudante General y/o Playero	\$ 120	\$ 92

A partir de los haberes del mes de julio de 2011, y por el mes de agosto, setiembre, octubre y noviembre la suma denominada "ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ACUERDO SALARIAL 2010" se incrementará conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:

Categoría profesional	JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE 2011 INICIAL	NOVIEMBRE 2011 INICIAL
Conserje Principal	\$ 240	\$ 280	\$ 160	\$ 180
Conserje	\$ 190	\$ 220	\$ 130	\$ 150
Gobernanta	\$ 175	\$ 200	\$ 125	\$ 140
Oficial de Oficios Varios	\$ 170	\$ 190	\$ 120	\$ 138
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	\$ 165	\$ 188	\$ 115	\$ 135
Mucama y/o Lavandera	\$ 150	\$ 175	\$ 110	\$ 130
Ayudante General y/o Playero	\$ 140	\$ 160	\$ 105	\$ 125

9) **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos adicionales no remunerativos fijados en el presente convenio denominados "Acuerdo Salarial 2010", durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio (julio 2010/ noviembre 2011), una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina -sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

10) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas "Acuerdo Salarial 2010" para cada nivel profesional, de aplicación progresiva, tributarán ÚNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el convenio colectivo de trabajo 397/2004 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

11) **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo salarial de fecha 4 de junio de 2008 y homologado mediante resolución (ST) 777/2008 y que vence el 30 de setiembre de 2010, prorrogándola por un nuevo período de 12 (doce) meses, a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta el 30 de setiembre de 2011.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

12) Las partes firmantes, atento el Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2011 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la

entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período amiba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

13) Atento que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5 del convenio colectivo de trabajo 397/2004 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

14) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2010 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2011 inclusive.

15) Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del convenio colectivo de trabajo 397/2004.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE 1.387.483/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de julio de 2010, siendo las 10.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-, ante mí, licenciada Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, Secretario Gremial, el señor Miguel HASLOP, la señora Norma BOGADO, la señora Susana ALVAREZ, la señora Laura SASPRIZZA, y el doctor Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FADAPH), el señor Alberto LÓPEZ, el señor Daniel Julio CONTARDI, el señor Carlos Tomás LALIN IGLESIAS, el doctor José María VILA ALEN.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que se acompaña Acuerdo salarial arribado el cual consta de 9 fojas, y que se ratifica en este acto en un todo. Que sin perjuicio de lo expuesto es necesario mencionar dos aclaraciones que se omitió incorporar en el Acuerdo y que son de mera forma, y en nada afectan el contenido principal del convenio. En primer lugar, se aclara que se omitió mencionar entre los paritarios designados de la representación sindical a la señora Laura SASPRIZZA y a la señora Norma BOGADO, solicitando que se considere a ambas como parte integrante de esta representación gremial, suscribiendo el Acuerdo. En segundo lugar, en la cláusula 11, en su primer párrafo se omitió a continuación de la frase "... resolución (ST) 777/2008..." la frase que dice "ratificada y prorrogada mediante resolución (ST) 1043/2009", solicitando que se tenga la misma como parte integrante la cláusula 11.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 11.15 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

.....